



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO NUMERO: FISDL / P/ 044 /2018

**“CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE
TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO,
AÑO 2018”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO



CASR

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



CONTRATO No. FISDL / P / 044 /2018

**“CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA
MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2018”**

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”**, **ANA LILIAN VEGA TREJO**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y Numero de Identificación Tributaria cero dos uno cero – uno dos cero tres seis cuatro – cero cero tres – seis, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2018”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 - I FONDO GENERAL – PROGRAMA INDEMNIZATORIO - 2018

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales de la Libre Gestión
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación número GGE -1524/18
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el servicio de **“CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2018”**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación del servicio de **CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2018”** de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales, de acuerdo a lo siguiente:

Con la finalidad de optimizar recursos y mantener el objetivo estratégico de mayor acercamiento geográfico con las personas participantes, se ha definido que la entrega de la Transferencia Monetaria se realice por medio del Contratista, que preste dichos servicios, utilizando la siguiente modalidad:

- **Pago en agencia o sucursal financiera.**

En este tipo de servicio se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. Se admitirá bajo este concepto Puntos de Servicio tales como: Agencias, Mini agencias y comercios asociadas que entreguen el dinero en efectivo.
- ii. Los participantes podrán recibir la transferencia monetaria en el interior del Punto de Servicio, esto por términos de seguridad de los participantes.
- iii. El FISDL entregará al Contratista información por municipio en medios magnéticos y/o en documentos impresos las planillas de pago donde irán los nombres de las personas receptoras de las transferencias monetarias, datos generales para su identificación, monto de recursos a recibir, etc.
- iv. El Contratista realizará las entregas de las transferencias monetarias en cada Municipio y será el responsable de identificar correctamente a las personas que recibirán los recursos financieros; para lo cual, deberá solicitar a cada participante o a la autorizada para cobrar la transferencia, el Documento Único de Identificación personal (DUI), lo comparará con el número de DUI y el nombre que aparece en la planilla respectiva; y si es correcto, le entregará los fondos que el FISDL ha establecido. Caso contrario la operación no se realizará, a excepción que la persona presente los formatos de autorización correspondiente (Anexo 3).
- v. Brindar servicio y contar con disponibilidad de fondos al menos 8 horas diarias durante los 10 días hábiles posteriores a la fecha de pago señalado, en caso de contingencia en este periodo deberán notificar al contacto señalado para tal fin. De igual manera, con la debida justificación el FISDL podrá solicitar al Contratista que este tiempo se alargue o acorte.
- vi. Permitir el retiro total o parcial de los fondos en el lapso de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de pago señalado, los remanentes no retirados serán reintegrados al FISDL.
- vii. La información entre el FISDL y el Contratista, será de uso confidencial.
- viii. Proporcionar al FISDL la información que sea solicitada y necesaria para la operatividad y control financiero del proyecto.
- ix. Proporcionar al FISDL el listado de personal de soporte técnico para atención de contingencias.
- x. Los costos complementarios requeridos para la funcionabilidad del servicio deberán ser cargados íntegramente a este servicio.
- xi. La implementación se hará con base a un Plan que será acordado entre el FISDL y el Contratista.

El contratista se compromete a prestar el servicio de transferencias monetarias, en los municipios que se detallan a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	SAN SALVADOR	AGUILARES
2	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN
3	SAN VICENTE	APASTEPEQUE
4	SAN SALVADOR	APOPA
5	CHALATENANGO	ARCATAO
6	AHUACHAPAN	ATIQUEZAYA
7	SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE
8	MORAZAN	CACAOPERA
9	CUSCATLAN	CANDELARIA
10	CHALATENANGO	CHALATENANGO
11	SANTA ANA	CHALCHUAPA
12	CABAÑAS	CINQUERA
13	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE
14	SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO
15	SANTA ANA	COATEPEQUE
16	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE
17	LA LIBERTAD	COLON
18	SAN SALVADOR	CUSCATANCINGO
19	CUSCATLAN	EL CARMEN
20	CHALATENANGO	EL CARRIZAL
21	MORAZAN	EL DIVISADERO
22	SAN SALVADOR	EL PAISNAL
23	CHALATENANGO	EL PARAISO
24	LA PAZ	EL ROSARIO
25	USULUTAN	ESTANZUELAS
26	CABAÑAS	GUACOTECTI
27	SAN SALVADOR	GUAZAPA
28	CABAÑAS	ILOBASCO
29	SAN SALVADOR	ILOPANGO
30	USULUTAN	JIQUILISCO
31	MORAZAN	JOCOAITIQUE
32	SONSONATE	JUAYUA
33	CHALATENANGO	LAS FLORES
34	CHALATENANGO	LAS VUELTAS
35	MORAZAN	LOLOTIQUILLO
36	MORAZAN	MEANGUERA
37	SAN SALVADOR	MEJICANOS
38	USULUTAN	MERCEDES UMAA'A
39	SANTA ANA	METAPAN
40	SONSONATE	NAHUIZALCO



41	SAN SALVADOR	NEJAPA
42	CHALATENANGO	NOMBRE DE JESUS
43	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION
44	USULUTAN	NUEVA GRANADA
45	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE
46	CHALATENANGO	NUEVA TRINIDAD
47	CHALATENANGO	OJOS DE AGUA
48	CUSCATLAN	ORATORIO DE CONCEPCION
49	LA PAZ	PARAISO DE OSORIO
50	CHALATENANGO	POTONICO
51	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE
52	LA LIBERTAD	SACACOYO
53	USULUTAN	SAN AGUSTIN
54	CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ
55	SONSONATE	SAN ANTONIO DEL MONTE
56	CHALATENANGO	SAN ANTONIO LOS RANCHOS
57	LA PAZ	SAN ANTONIO MASAHUAT
58	SANTA ANA	SAN ANTONIO PAJONAL
59	USULUTAN	SAN DIONISIO
60	SAN VICENTE	SAN ESTEBAN CATARINA
61	CHALATENANGO	SAN FRANCISCO MORAZAN
62	CABAA'AS	SAN ISIDRO
63	CHALATENANGO	SAN ISIDRO LABRADOR
64	LA PAZ	SAN JUAN NONUALCO
65	AHUACHAPAN	SAN LORENZO
67	LA PAZ	SAN LUIS LA HERRADURA
68	SAN SALVADOR	SAN MARCOS
69	SAN SALVADOR	SAN MARTIN
70	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
71	CHALATENANGO	SAN MIGUEL DE MERCEDES
72	LA LIBERTAD	SAN PABLO TACACHICO
73	LA PAZ	SAN PEDRO MASAHUAT
74	CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN
75	CUSCATLAN	SAN RAFAEL CEDROS
76	LA PAZ	SAN RAFAEL OBRAJUELO
77	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR
78	SAN VICENTE	SAN SEBASTIAN
79	SAN VICENTE	SAN VICENTE
80	SANTA ANA	SANTA ANA
81	SAN VICENTE	SANTA CLARA
82	CUSCATLAN	SANTA CRUZ MICHAPA

84	LA PAZ	SANTA MARIA OSTUMA
85	LA UNION	SANTA ROSA DE LIMA
86	SANTA ANA	SANTA ROSA GUACHIPILIN
87	LA LIBERTAD	SANTA TECLA
88	LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO
89	SAN SALVADOR	SANTIAGO TEXACUANGOS
90	SAN VICENTE	SANTO DOMINGO
91	SONSONATE	SANTO DOMINGO DE GUZMAN
92	SAN SALVADOR	SANTO TOMAS
93	CABAA'AS	SENSUNTEPEQUE
94	SONSONATE	SONSONATE
95	SAN SALVADOR	SOYAPANGO
96	CUSCATLAN	SUCHITOTO
97	LA LIBERTAD	TALNIQUE
98	LA LIBERTAD	TAMANIQUE
99	SAN VICENTE	TECOLUCA
100	CABAA'AS	TEJUTEPEQUE
101	CHALATENANGO	TEJUTLA
102	CUSCATLAN	TENANCINGO
103	LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE
104	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE
105	USULUTAN	USULUTAN
106	SAN VICENTE	VERAPAZ
107	CABAA'AS	VICTORIA
108	LA PAZ	ZACATECOLUCA
109	LA LIBERTAD	ZARAGOZA

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.

Los productos esperados para el FONDO con relación a los servicios de **CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2018**, son los descritos en los términos de referencia del proceso y que a continuación se detallan:

En un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la última fecha de corte de la entrega de las transferencias, la institución contratada presentará al FISDL, en documentos físicos y electrónicos, lo siguiente:

1. Informe y detalle de liquidación, física y electrónica, que deberá contener, por municipio:

El número personas y el monto de transferencias efectuadas.
 El número de personas y monto de transferencias no efectuadas.
 Se deberá utilizar el formato enviado para el pago de transferencias.

2. Comprobante de devolución de los fondos sobrantes del proceso de transferencia, los cuales serán depositados por la empresa contratada en una cuenta bancaria, que para tal efecto definirá el tesorero del FISDL y quien una vez recibido lo indicado, será el responsable de extender y entregar el recibo correspondiente por la devolución o reintegro de fondos.
3. Recibos de pago de cada participante al que se le entregó la transferencia.
4. El detalle físico y electrónico de las personas que no cobraron incluyendo: el número correlativo, el valor y el nombre completo de la persona autorizada para cobrar.
 Se deberá utilizar el formato enviado para el pago de transferencias.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,394.20)**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación Número **GGE 1524/18** aprobada por la gerencia general del FISDL en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista según proceso de **LIBRE GESTION NÚMERO 76/2018-8SIGRAL-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto y la oferta aprobada entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL OFERENTE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE TRANSACCIONES	MONTO ADJUDICADO
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2018	\$0.55	33,444	US\$18,394.20

La cantidad de personas a atender por pago puede variar y dependerá de la ejecución del programa, por lo tanto el monto a cancelar será variable ya que dependerá de la cantidad de personas atendidas, es decir de la cantidad real de transacciones realizadas.

La forma de pago será contra entrega y aprobación de los informes y liquidaciones respectivas.

El Contratista deberá presentar los informes en fecha estipulada por el FISDL, estos informes corresponderán al último mes en que se prestó el servicio.

El FISDL pagará una suma total por los servicios prestados dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de reportes e informes de liquidación estipulados, estos deberán estar a entera satisfacción del FISDL.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **80 - I FONDO GENERAL – PROGRAMA INDEMNIZATORIO - 2018**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato y finaliza en diciembre 2018, o hasta que se hayan entregado todas las transferencias en todos los Municipios.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 42/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,839.42)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS SEIS (306) días** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en

plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del contrato, asignado al Técnico de Registro y transferencia, del Departamento de Registro y Transferencias, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES.

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

PENALIDADES.

Las penalidades por incumplimiento de contrato se designarán bajo las siguientes consideraciones:

1. Cuando un informe de liquidación presente algún tipo de inconsistencia la institución financiera deberá reenviar la información corregida en un plazo máximo de 3 días después de notificada la inconsistencia, caso contrario será penalizado con un monto equivalente al 5% del precio de servicio correspondiente al informe.
2. Si los informes y documentos de liquidación no son presentados en el tiempo estipulado será penalizado con un monto equivalente al 5% del precio de servicio a cancelar.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la

propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN.

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO.

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente: Kilometro 10 ½ carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, Teléfonos 2241-0812 y el correo electrónico: juan.vega@bfa.gob.sv;. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



ANA LILIAN VEGA TREJO
Directora Presidenta del Banco de Fomento Agropecuario



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y cuatro años de

edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno dos cero tres seis cuatro - cero cero tres - seis, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número GGE- UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO / DIECIOCHO, aprobada por la Gerencia General del FISDL, en fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTION número SETENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECIOCHO - OCHENTA Y CINCO IGRAL - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Condiciones Generales, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales, documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el servicio de **CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIO/ FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y finaliza en diciembre de dos mil dieciocho, o hasta que se hayan entregado todas las transferencias en todos los municipios. El costo del Servicio es de hasta **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que

contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que la señora ANA LILIAN VEGA TREJO por haber tenido a la vista: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta

notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.




GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL




ANA LILIAN VEGA TREJO
Directora Presidenta del Banco de Fomento Agropecuario



